

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO “DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
ACUERDO	20

GLOSARIO

CEE:	Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Congreso Local:	Congreso del Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC/Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
OPEL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial “Tierra y Libertad”

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO “DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ANTECEDENTES

1. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. Acuerdo INE/CG293/2020 designación de Consejeros Electorales. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

b. Acuerdo INE/CG374/2021 designación de Consejeros Electorales. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

...
SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Período:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

c. Reforma al código electoral local dos mil veintitrés. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número mil trece (1013) en el que se adicionó el artículo 83, del Código Electoral Local en relación con las fracciones XII y XIII, para incluir como Comisiones Ejecutivas Permanentes del IMPEPAC a las de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Grupos Vulnerables, respectivamente, así como el Decreto mil dieciséis (1016) que forma parte integral de la reforma al Código.

d. Designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

e. Designación de Consejerías Estatales Electorales. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

f. Protesta de la Consejera y los Consejeros Estatales Electorales. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del Instituto Morelense, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el CEE, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del INE, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

g. Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025. En fecha 15 de enero de 2025, el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local.

h. Escrito de renuncia. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CEE

a. Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés el Pleno del CEE aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del CEE y se abroga el Reglamento anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

b. Publicación en el Periódico Oficial. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, 6ª. Época, ejemplar 6227, el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023.

3. REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a. Publicación del Decreto de reforma constitucional. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116, y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. Previéndose en los artículos Segundo, párrafo séptimo, última parte y Octavo Transitorio, lo siguiente:

Segundo.-

Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Octavo.-

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

b. Reforma a la LGIPE. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

c. Reforma a la LGSMIME. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

d. Acuerdo INE/CG2358/2024. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

e. Acuerdo INE/CG2498/2024. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

4. REFORMA DEL PODER JUDICIAL LOCAL

a. Publicación del Decreto de reforma del Poder Judicial del Estado de Morelos. En fecha 19 de mayo de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial, Ejemplar 6426, 6ª Época, el Decreto número ciento sesenta y cinco a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

5. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

II. El IMPEPAC tiene como objetivos principales contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, promover y difundir la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos. Asimismo, busca garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En el marco de la implementación de la reforma constitucional federal y su armonización en el ámbito local, el IMPEPAC tiene la responsabilidad de asegurar la correcta organización de las elecciones para la elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Además, tiene el compromiso de promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio, velando por la autenticidad y efectividad de este derecho, en consonancia con los principios establecidos por la reforma y garantizando la transparencia e imparcialidad de los procesos electorales judiciales.

Ahora bien, en la reforma judicial del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial el 19 de mayo de 2025, se establece que, a partir de las elecciones ordinarias de 2027, la ciudadanía elegirá por voto libre, directo y secreto a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Esta reforma implica la participación del IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones judiciales, quien conforme a lo dispuesto en los artículos 23,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral, es un organismo constitucional autónomo encargado de la organización de los procesos electorales y de la participación ciudadana en la entidad.

Por lo tanto, la reforma judicial en Morelos involucra al IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones para la elección de jueces y magistrados, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la entidad.

III. Por su parte es preciso destacar los aspectos más importantes de la reforma del Poder Judicial en lo que respecta a las atribuciones correspondientes al IMPEPAC relacionadas con las elecciones para la renovación del Poder Judicial Local¹:

¹ "ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;

11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;

12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;

13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 14. Las que determine el marco jurídico correspondiente

ARTICULO *87 BIS.- Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

II. Cada poder del Estado postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando en todo momento el principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. Las personas titulares electas, tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo el primero de septiembre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del presente ordenamiento.

Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección podrá realizarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz, la elección se realizará a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRÁVES DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- Con base en el Artículo 23 y el Artículo 87 Bis de la Constitución Local, y de conformidad con el contenido del Decreto Local en materia de reforma al Poder Judicial, se establece que los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado deberán desarrollarse conforme a los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.
- De manera particular, se dispone que la organización de las elecciones constituye una función estatal a cargo del IMPEPAC, organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio quien ejercerá sus funciones conforme a la normativa aplicable y podrá estructurarse con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, contando con la participación de las Consejerías y demás áreas administrativas. En materia de elección judicial, se le asignan de manera expresa funciones específicas tales como recibir del Congreso los listados de candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado, organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial, realizar los cómputos electorales, publicar los

presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado de Morelos, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para los casos previstos en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos observando en todo momento el principio de paridad de género.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate, que en su caso, organice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

resultados, entregar constancias de mayoría y validez, y asignar paritariamente los cargos, conforme al principio de paridad de género.

- Por su parte, el artículo 87 Bis detalla que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial, serán electas mediante sufragio libre, directo y secreto por la ciudadanía. Cada uno de los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) presentará un número determinado de postulaciones, las cuales serán recibidas por el Congreso del Estado, que a su vez remitirá los listados al IMPEPAC, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección correspondiente. El CEE deberá iniciar la etapa de preparación del proceso en la primera semana de septiembre del año anterior a la jornada electoral, esto es septiembre de 2026.
- Las elecciones judiciales podrán celebrarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, dependiendo del tipo de cargo. Las candidaturas en funciones que deseen reelegirse deberán manifestarlo al Congreso dentro del plazo previsto por la convocatoria. La asignación de cargos considerará criterios de materia de especialización y en todo momento se observará la paridad de género. Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el IMPEPAC u otras instancias públicas o privadas en condiciones de equidad, y tendrán acceso a tiempos oficiales en radio y televisión conforme lo determine el INE.
- Queda prohibido el financiamiento público o privado de campañas judiciales, así como cualquier tipo de contratación de medios para promover candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y las personas servidoras públicas tienen expresamente prohibido realizar actos de proselitismo o pronunciamientos a favor o en contra de personas candidatas. Las campañas tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco días, sin etapa de precampaña, y la legislación aplicable establecerá las formas, límites y sanciones correspondientes a las candidaturas que transgredan los principios constitucionales o legales.

IV. Ahora bien, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que el INE y los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, **serán los responsables de la organización de los procesos**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

electivos del poder judicial en el ámbito federal o local; así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados.

Siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley en comento señala que, su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros al INE y a los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales, de manera que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Por su parte, el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establece, lo siguiente:

Transitorios

...

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

...

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la LGIPE; y 71 del Código Electoral; establecen que IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un **órgano de dirección superior** y deliberación denominado **CEE**, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y **un representante por cada partido político** con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, si bien el artículo 88 del Código Electoral local reconoce de manera general el derecho de voz de los representantes de partidos políticos en las comisiones del Instituto, el mandato constitucional contenido en el artículo 87 Bis el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

cual señala que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna, a fin de garantizar en la mayor medida la objetividad de las normas sin sesgos políticos que pudieran expresarse por parte de los representantes de los partidos o grupos parlamentarios.²

Por ello, el Reglamento que en este acto se adiciona deberá prever tal aspecto, con el fin de cumplir con el mandato constitucional establecido en la reforma multicitada y siguiendo el criterio de la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-494/2024 y su acumulado** al referirse al Reglamento de Sesiones del INE en el que determinó que el mismo se adaptaba a lo dispuesto por la disposición constitucional respecto de la prohibición de la participación de los partidos políticos en cualquier tópico o discusión que se presente en las sesiones del Consejo General.

Ahora bien, excepcionalmente el Reglamento deberá prever que las representaciones de los partidos políticos podrán ser convocadas cuando se aborden asuntos que incidan directamente en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-19/2025 y acumulados**.

En ese sentido, es fundamental al reconocer que el Poder Judicial por su propia naturaleza y función constitucional, es una institución contra mayoritaria su papel esencial en el sistema de frenos y contrapesos radica precisamente en su capacidad para proteger los derechos fundamentales y el orden constitucional, incluso cuando ello implique ir en contra de la voluntad de las mayorías temporales. Esta característica es la que permite el Poder Judicial ser el último evaluarte en la defensa de la Constitución y los derechos humanos, actuando como un contrapeso efectivo frente a los poderes políticamente mayoritarios en ese contexto, la participación de los partidos políticos en el proceso de elecciones de juzgadores, resulta intrínsecamente incompatible con la esencia contra mayoritaria del Poder Judicial.

Los partidos políticos por definición buscan acceder al poder y representar intereses (mayoritarios), lo que podría comprometer la independencia y la imparcialidad

² En ese mismo sentido lo razonó la Sala Superior al dictar la sentencia en el expediente SUP-RAP-494/2024 y su acumulado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

que se requiere de los jueces y magistrados. Permitir su intervención en la elección judicial, implicaría el riesgo de politizar un poder que debe mantenerse ajeno a las fluctuaciones de la opinión pública y a los intereses partidistas más aún la exclusión de los partidos políticos del proceso de elección judicial, no sólo es congruente con la naturaleza contra mayoritaria del Poder Judicial, sino que es una garantía necesaria para reservar sus legitimidad y eficacia.

Un poder judicial cuya conformación depende de intereses, partidistas, perdería su capacidad para actuar como un contrapeso efectivo y para proteger los derechos de las minorías frente a posibles excesos de las mayorías, por lo tanto mantener a los partidos políticos al margen de este proceso. Es esencial para salvaguardar la integridad del sistema de justicia y por ende del Estado de derecho constitucional democrático en su conjunto, así como se adelantó en el caso específico del proceso electoral, extra ordinario para la elección de funcionarios judiciales, la exclusión de los partidos políticos encuentra su justificación en la necesidad de garantizar la independencia, judicial principios fundamental consagrado en el artículo 17 constitucional, esta independencia es crucial para asegurar que la impartición de justicia se realice de manera imparcial y libre de influencias políticos partidistas lo anterior, en términos de lo resuelto en el expediente **SUP-RAP-494/2024 y su acumulado.**

Por su parte, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 116, **párrafo segundo, fracción III, de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 116.

...

III.

...

Las propuestas de candidaturas y **la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable**, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Este precepto no solo fija los estándares y principios que deben observarse en la elección de integrantes del Poder Judicial Federal, sino que, establece la aplicabilidad de las disposiciones previstas para el Poder Judicial de la Federación, previstas en la Constitución Federal, en el ámbito local.

En congruencia con lo anterior, es aplicable, lo previsto en el Segundo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, que dispone:

Segundo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

Este mandato, debe ser observado en los procesos electorales locales para la renovación de los poderes judiciales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero del Código Electoral Local, al señalar que la normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en dicho Código, incluyendo el Estado de Morelos, lo que implica que, en las sesiones y actividades del Consejo Estatal Electoral y sus comisiones relacionadas con la elección judicial, no participen los representaciones de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes en su caso, salvo en los casos excepcionales en que se analicen asuntos que incidan directamente en sus derechos o prerrogativas.

Tal exclusión, que busca preservar la neutralidad e independencia de la función electoral, debe incorporarse expresamente en la reglamentación interna del Instituto, en este caso, mediante la adición de un capítulo al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.

VI. Toda vez que a la fecha de emisión de este acuerdo, tanto la Constitución federal, la Constitución local, el Código Electoral Local y la LGIPE son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Morelos, y en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma al código electoral en comento; que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos ya referidos.

Por su parte, el Congreso Local, en la disposición transitoria TERCERA del Decreto estableció que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos, se realizará en la elección ordinaria local del año dos mil veintisiete y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral de interés, se deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

A su vez, en la disposición CUARTA quedó señalado que, dentro del plazo de **ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto**, se deberán realizar las **modificaciones** y **adecuaciones** de armonización correspondiente a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo respectivamente; al **Código Electoral**; así como todas las leyes secundarias en las que tenga impacto el citado Decreto.

Por su parte, la disposición transitoria NOVENA del Decreto dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto este Instituto Electoral debía atenderse a su literalidad de las disposiciones de la Constitución Local, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

De lo anterior, se desprende que este Instituto debe modificar su normativa interna para cumplir con los fines y atribuciones que en materia de elección de los integrantes del Poder Judicial Local tiene establecidas, por lo cual es fundamental adicionar el Capítulo Décimo "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", al Reglamento de Sesiones del CEE aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, con el fin de continuar con la aprobación de acuerdos relacionados con la elección judicial, observando en todo momento el mandato constitucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención a la facultad de expedir los Reglamentos para el cumplimiento de sus funciones, con la que cuenta al ser un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral en el Estado de Morelos de conformidad con el artículo 63, del Código Electoral Local y en específico en el artículo 78, fracción III establece como atribución del CEE, ya que la materia de reglamentación del presente acuerdo versa única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del IMPEPAC³.

VII. Ahora bien, la adición al Reglamento de Sesiones del CEE es competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos ello porque el ordinal 69, fracción II, del Código Electoral Local, refiere que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del CEE, integrar **las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones**, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el CEE, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código Electoral Local, establece que el CEE, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- ...
- I. De Asuntos Jurídicos;
 - II. De Organización y Partidos Políticos;
 - III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - IV. De Administración y Financiamiento;
 - V. De Participación Ciudadana;
 - VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

³ De acuerdo a la jurisprudencia de la SCJN P./J. 30/2007, de rubro: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

...

El énfasis es propio.

Dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes se encuentra la **Comisión de Asuntos Jurídicos** la cual de conformidad con el artículo 90 Quáter, fracciones I y VII, se encuentran las de conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del CEE y proponer a dicho órgano de deliberación, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense.

En este sentido corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 90 Quáter, fracción I.

VIII. Adición al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral

Este **CEE** considera que es necesario adicionar el Capítulo Décimo "De las Sesiones Relativas a la Elección de Personas Juzgadoras Del Poder Judicial Del Estado", al Reglamento de Sesiones del CEE aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que para continuar con la observancia de lo mandatado en la Constitución Local es urgente adaptar dicha reglamentación para estar en condiciones de aprobar mediante las correspondientes sesiones del CEE los acuerdos relacionados con la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en todo momento observando los principios rectores de la función electoral de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Lo anterior, puesto que evidentemente el Reglamento de Sesiones vigente, no contempla disposiciones relacionadas con la elección judicial.

El artículo 87 Bis de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda**, indicando las etapas, fechas y plazos improrrogables y cargos a elegir.

En ese sentido, si bien el inicio formal del proceso electoral de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos se dará con posterioridad a la emisión de la convocatoria, existen necesidades operativas y jurídicas que obligan a que el CEE celebre sesiones en las que se analicen y, en su caso, se aprueben acuerdos, dictámenes y documentos relacionados con este nuevo proceso electoral, incluso antes de su inicio formal, lo cual deberá realizarse sin la presencia de las representaciones partidistas.

Por lo anterior, este CEE **aprueba adicionar** al Reglamento de Sesiones un Capítulo relativo a las sesiones de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el cual tiene por objeto establecer las normas específicas que deberán observarse en las sesiones del CEE que se celebren con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos. Las disposiciones previstas en los capítulos anteriores del Reglamento vigente serán aplicables en lo que no se opongan a las reglas especiales contenidas en el capítulo propuesto y las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre aquellas generales cuando se trate de sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras.

Por lo antes expuesto este CEE **aprueba adicionar** al Reglamento de Sesiones del CEE del IMPEPAC aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés el **"Capítulo Décimo. De las sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado"**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base IV, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Local; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

de la LGIPE, 63, tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, V, y XVIII, 69, fracción II, 71, 78, fracciones I, XLVI y LVI, 83, 88 Bis, 90 Quáter, 101, 103, 104, 109, 110, del Código Electoral Local; este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de lo razonado en el mismo.

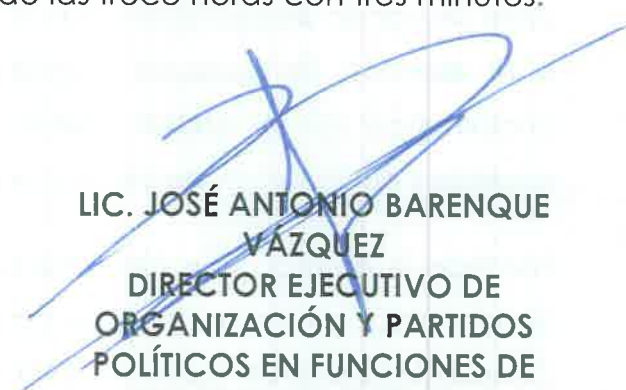
SEGUNDO. Se **aprueba** la **adición** del "**Capítulo Décimo. De las sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado**" al **Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral** aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba** que la adición realizada al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral **entre en vigor** a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para que se publiquen el presente acuerdo y la adición al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" así como en la página oficial de Internet de este Instituto, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con tres minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VAZQUEZ**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**






Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo Estatal Electoral, y la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo Estatal Electoral, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, se entenderá por:

I. Con relación a las autoridades:

- a) Congreso: al Congreso del Estado de Morelos;
- b) Consejo Estatal: al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- c) INE: al Instituto Nacional Electoral;
- d) IMPEPAC: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y
- e) TEEM: al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

II. Con relación a las normas jurídicas:

- a) Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- b) Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- c) Código: al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- d) Reglamento: al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.
- e) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- f) Normativa: a la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los Reglamentos, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos y Determinaciones que dicte el Instituto Nacional Electoral, de aplicación directa o complementaria en el actuar del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- g) Determinaciones: a los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Estatal Electoral; y
- h) Periódico Oficial: al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

III. Con relación a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral:

- a) Persona que ostenta la presidencia del Consejo Estatal Electoral: a la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- b) Personas Titulares de las Consejerías: a las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- c) Secretaria o Secretario Ejecutivo: a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y
- d) Representantes: a las y los Representantes de los Partidos Políticos, de Coaliciones y de Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador;

IV. Con relación a las sesiones y sus modalidades:

- a) Sesión o sesiones: a la reunión formalmente convocada por escrito o a través del correo electrónico previamente designado y aprobado para tal efecto, por los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a efecto de conocer y en su caso aprobar las determinaciones, que en el ejercicio de sus atribuciones les confiere la normativa electoral;

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

b) Sesión permanente: Sesión convocada o declarada permanente, celebrada sin límite de tiempo para el tratamiento de asuntos, que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse; y

c) Modalidades de las sesiones:

1. Sesión presencial: Reunión que se celebra en el salón de sesiones del IMPEPAC de manera personal con los integrantes del Consejo Estatal Electoral o en la ubicación geográfica que se establezca en la convocatoria;

2. Sesión por videoconferencia: Reunión que se celebra, a través de medios tecnológicos de comunicación, que reproducen imágenes y audios en tiempo real y vía remota; y

3. Sesiones híbridas: Reunión que se celebra al mismo tiempo de manera presencial y a través de los medios tecnológicos de comunicación que reproducen imágenes y audios en tiempo real y vía remota.

V. Con relación a los medios de comunicación y difusión:

a) Correo Electrónico: Correo electrónico oficial o designado por parte de los integrantes del Consejo Estatal Electoral;

b) Videoconferencia: Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet;

c) Medios oficiales del IMPEPAC: Página oficial de internet: <http://impepac.mx/>, correo electrónico del IMPEPAC, canal oficial en Youtube: [impepac morelos @impepac.morelos](#) y redes sociales del IMPEPAC;

d) Página electrónica del IMPEPAC: Página de internet, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana identificada como [impepac.mx](#); y

e) Transmisión de las sesiones: La transmisión de las sesiones del Consejo Estatal Electoral a través de los medios oficiales o las redes sociales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Capítulo segundo

De las atribuciones de los integrantes del Consejo Estatal Electoral

Artículo 4. Durante las sesiones del Consejo Estatal, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral de dicho cuerpo colegiado, además de conducir y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones a través de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, en alguna de las modalidades que corresponda;
- b) Convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de las personas Titulares de las Consejerías o de las y los Representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente;
- c) Dirigir las sesiones y decretar los recesos que fueren necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal;
- e) Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo Estatal, de acuerdo a este Reglamento;
- f) Consultar a las personas Titulares de las Consejerías si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- g) Proponer al Consejo Estatal de manera excepcional, la dinámica para la votación de los puntos que integran el orden del día, la cual será aprobada por el Consejo Estatal una vez aprobada la lista de puntos que integran el orden de día, para ello se tomará en cuenta que exista coincidencia en fondo, fundamentación, motivación, o cualquier otra que se considere.
- h) Ordenar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo tome nota de la votación;
- i) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar de la sesión a quienes lo hayan alterado;
- j) Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;
- k) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- l) Tomar la protesta a las y los representantes de los partidos políticos previo a la aprobación del orden del día; y

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

m) Los demás conferidas por el Código y el Consejo Estatal.

Artículo 5. Durante las sesiones del Consejo Estatal, las personas Titulares de las Consejerías tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el pleno del Consejo Estatal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- b) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo Estatal;
- c) Solicitar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral convoque a sesión extraordinaria; y
- e) Excusarse de participar en la deliberación de aquellos puntos en los que pudiera existir un conflicto de interés o ponerse en riesgo la objetividad e imparcialidad de la votación.

Artículo 6. La Secretaría del Consejo Estatal, estará a cargo de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Tratándose de las sesiones del Consejo Estatal, corresponde a la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se impriman y circulen entre las y los integrantes del Consejo Estatal, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo Estatal y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo Estatal; el acta será elaborada con base en la versión grabada de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las y los miembros del Consejo Estatal.
- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo Estatal.

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- g) Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo Estatal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas.
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal.
- i) Firmar, junto con la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo Estatal.
- j) Llevar el archivo del Consejo Estatal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste.
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- l) Expedir las copias certificadas de los documentos del Consejo Estatal que le sean solicitadas;
- m) Dar cuenta al Consejo Estatal de los Proyectos de Dictamen o Resolución de las Comisiones Ejecutivas del Consejo Estatal;
- n) Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral, reciba de los Consejos Distritales o Municipales Electorales; y
- o) Los demás que le sean conferidas por el Código, el presente reglamento, el Consejo Estatal Electoral o la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

La ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo en la sesión o durante la misma, será suplida por cualquiera de las Directoras o Directores Ejecutivos del Instituto Morelense, que a propuesta la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, designe el Consejo.

Artículo 7. Durante las sesiones del Consejo Estatal, las y los representantes de los Partidos Políticos, de las Coaliciones y de Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo Estatal Electoral;
- b) Integrar el Pleno del Consejo Estatal;
- c) Solicitar la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día; y

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

d) Solicitar la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral convoque a sesión extraordinaria, atendiendo lo dispuesto, en el artículo 4, inciso b) del presente ordenamiento.

Capítulo tercero

De los tipos de sesiones, su duración y su modalidad.

Artículo 8. Las sesiones del Consejo Estatal podrán ser ordinarias o extraordinarias:

a) Son ordinarias aquellas que deban celebrar periódicamente de acuerdo con el Código, cuando menos una vez al mes, excepto durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, que nunca serán menores a dos veces al mes.

b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las personas Titulares de las Consejerías o Partidos Políticos.

c) Son extraordinarias urgentes, aquellas establecidas en el párrafo tercero, del artículo 75 del Código, previa calificación de los puntos materia de la sesión, fundados y motivados que por escrito deberán acompañarse a la convocatoria que para el efecto se emita por parte de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

La modalidad de las sesiones del Consejo Estatal podrá ser presencial, por videoconferencia o híbrida.

I. Sesión presencial: Reunión que se celebra en el salón de sesiones del IMPEPAC de manera personal con los integrantes del Consejo Estatal o en la ubicación geográfica que se establezca en la convocatoria;

II. Sesión por videoconferencia: Reunión que se celebra, a través de medios tecnológicos de comunicación, que reproducen imágenes y audios en tiempo real y vía remota; y

III. Sesiones híbridas: Reunión que se celebra al mismo tiempo de manera presencial y a través de los medios tecnológicos de comunicación que reproducen imágenes y audios en tiempo real y vía remota.

Artículo 9. La duración de las sesiones serán sin límite de tiempo acorde a los puntos del orden del día. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

Cuando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión inicie en el horario hábil señalado o una vez iniciada concluya en horario inhábil, podrá continuarse con el desarrollo del orden del día, en la misma sin necesidad de habilitar la celebración de la sesión en horario inhábil, por lo que las determinación tomadas por el Consejo Estatal, serán válidas.

Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley, no deban interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Cuando el Consejo Estatal sea convocado para el desahogo de una sesión dentro de los horarios establecidos para el IMPEPAC en tiempos no electorales, pero que por circunstancias extraordinarias dicha sesión no inicie en el horario señalado o una vez iniciada no concluya en el horario hábil, se podrá continuar con el desarrollo de la misma sin necesidad de habilitar el horario y los puntos tratados en la misma no podrán considerarse nulos.

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá decretar los recesos que fueran necesarios, los cuales no podrán durar más de veinticuatro horas.

Capítulo cuarto

De la convocatoria de las sesiones

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, deberá convocar por escrito o por medio de correo electrónico, a través de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, a las personas Titulares de las Consejerías, a los partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes al cargo de Gobernador del Estado, por conducto de sus representantes ante el Consejo Estatal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la sesión.

Artículo 12. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, deberá convocar por escrito o por medio de correo electrónico, a través de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en los mismos términos.

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En aquellos casos en que la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente con tres horas de anticipación, en los términos del artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 13. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente y la modalidad en que será celebrada, así como un proyecto del orden del día para ser desahogado.

Las y los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación, deberán informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo la dirección de correo electrónico en la que serán convocados y en la que se recibirán los archivos digitales adjuntos a la convocatoria.

Artículo 14. En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de las y los integrantes del Consejo Estatal, podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. La Secretaria o Secretario Ejecutivo, dará cuenta al Consejo Estatal con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior. Para las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes, el orden del día no incluirá asuntos generales.

Capítulo quinto

De la instalación y desarrollo de la sesión.

Artículo 15. El Consejo Estatal sesionará en el salón de sesiones del Instituto Morelense de manera presencial o híbrida, los integrantes del Consejo Estatal que comparezcan a través de videoconferencia en las sesiones híbridas o virtuales, participarán desde el lugar en que se encuentren sus integrantes.

De manera excepcional siempre y cuando así lo determine la convocatoria, podrán optar las y los integrantes del Consejo Estatal, por participar en el desarrollo de la sesión de manera presencial o por videoconferencia en el caso que se convoque en modalidad híbrida.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito para la celebración de las sesiones de manera presencial, virtual o híbrida, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral podrá convocar para sesionar en cualquier otro local ubicado dentro del Estado Morelos.

Artículo 16. El día señalado para la sesión, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral declarará instalada la sesión, previa verificación de

asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte la Secretaría o Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de su integración, a primera convocatoria. En caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar hasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes del Consejo Estatal asistentes.

Por ausencia definitiva y continua de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral de la Sesión, la Sesión será presidida por la Consejera o Consejero Electoral que por orden de nombramiento corresponda, hasta en tanto se incorpore la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral o hasta la designación respectiva.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo Estatal serán públicas.

En el caso de las sesiones presenciales el público asistente deberá guardar respeto, mantener orden en el recinto, permanecer en silencio; absteniéndose de intervenir e interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. Para garantizar el orden y disciplina durante las sesiones del Consejo Estatal, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas, según las circunstancias que corresponda:

- a) Exhortación a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar la sesión y/o el local en que se desarrolle; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y en su caso expulsar a quien lo haya alterado o bien expulsar de la sesión virtual al representante que no atienda las conminaciones.

Las sesiones presenciales podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo Estatal decida otro plazo para su continuación.

En el supuesto anterior, a propuesta de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la sesión se reanudará en la modalidad que determine el Consejo Estatal y podrá determinar un plazo distinto para su continuidad, al establecido en el párrafo anterior.

Ante una grave alteración del orden, por caso fortuito o fuerza mayor, que ponga en peligro a los asistentes a la sesión, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral podrá sin autorización del Consejo Estatal, suspender la

Sesión, en todo caso deberá notificar por escrito el plazo y la modalidad para su continuidad.

Artículo 20. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando el Consejo Estatal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular para una sesión posterior.

Artículo 21. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica, la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; procediéndose a dar lectura al encabezado para identificación y a los puntos resolutivos o datos relevantes de los documentos.

Artículo 22. Las y los integrantes del Consejo Estatal que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los Proyectos de Acuerdo, Resolución, Actas o de cualquier punto del orden del día, podrán presentarlas por escrito, de manera previa a su votación o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión.

Cuando las personas Titulares de las Consejerías, realicen observaciones a los acuerdos durante el desarrollo del punto del orden del día que se trate, podrán presentar por escrito las mismas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión.

Artículo 23. Las y los integrantes del Consejo Estatal sólo podrán hacer uso de la palabra, previa autorización de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 24. La ausencia temporal de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral de la mesa de deliberaciones, será cubierta por la Consejera o Consejero Electoral que designe, para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 25. En la discusión de cada punto del orden del día, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que así lo soliciten.

Artículo 26. Las y los integrantes del Consejo Estatal intervendrán en el orden en que lo soliciten, para tal efecto la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral concederá el uso de la palabra en una primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la palabra durante diez minutos como máximo.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores en la primera ronda, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral concederá el

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

uso de la palabra en una segunda ronda. Bastará que se solicite el uso de la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda la participación de quienes intervengan, será de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda y el tiempo no podrá exceder de cinco minutos.

Después de haberse presentado las intervenciones en la segunda ronda; la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral concederá el uso de la palabra en una tercera ronda.

En la tercera ronda, la participación de las y los oradores será de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda y sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Si el punto del orden del día continuara en debate, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, someterá a la aprobación de las personas Titulares de las Consejerías, conceder el uso de la palabra en una cuarta ronda.

De ser aprobada una cuarta ronda la participación de las y los oradores será de acuerdo con las reglas fijadas para las rondas que antecedieron y sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

De continuar el debate, podrán aprobarse las rondas solicitadas, hasta un máximo de cinco rondas, para la discusión del punto del orden del día.

Artículo 27. En los casos que así lo ameriten, se podrá realizar la discusión de puntos en lo particular en el caso de que existieran observaciones contrarias entre dos miembros del Consejo Estatal, con derecho a voto.

Artículo 28. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo Estatal, se abstendrán de entablar polémica o debate en forma de diálogo con persona alguna integrante del Consejo Estatal; así como realizar alusiones o referencias personales, ofensivas y que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos aprobados en el orden del día que se discutan. En tales supuestos la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, podrá interrumpir la participación de quienes realicen las referidas conductas, conminándolos a que se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 29. Si la o el orador se aparta del tema en debate, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, le exhortará a retomar el mismo. De reiterar su conducta, podrá retirársele el uso de la palabra.

Capítulo sexto

De las mociones

Artículo 30. Durante el uso de la palabra, las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la intervención de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, para conminarles a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento o por medio de una moción de orden.

Artículo 31. Se considera moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para la o el integrante del Consejo.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento.

La moción de orden podrá ser solicitada por cualquier integrante del Consejo Estatal, a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, quien tendrá la facultad de hacerla efectiva.

Artículo 32. Las y los integrantes del Consejo Estatal podrán realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 33. Las mociones a las y los oradores deberán dirigirse a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y contar con la anuencia de a quien fue dirigida. En caso de ser aceptada la moción, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos; el aceptante de la moción si así lo desea contará con dos minutos para responder a la moción; de no ser así la sesión continuará su desarrollo.

Capítulo séptimo

Sobre las votaciones

Artículo 34. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, así como las personas Titulares de las Consejerías, tendrán la obligación de votar todos los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes, resoluciones, actas, puntos de acuerdo o del orden del día, que se someta a su consideración conforme al Orden del Día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, retirar el punto para su análisis y elaboración del proyecto respectivo atendiendo a las observaciones que realicen las personas Titulares de las Consejerías, o en virtud de existir consenso por parte de los mismos respecto a posponer la discusión del punto en cuestión.

La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, así como las personas Titulares de las Consejerías, deberán excusarse de conocer y votar los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes, resoluciones, puntos de acuerdo o del orden del día, que se sometan a su consideración conforme al Orden del Día aprobado, que se haya puesto a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo Estatal, la existencia de algún impedimento en virtud de:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado querrella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo la fracción I, en virtud de querrella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costearlo alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 35. Las excusas y recusaciones de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, así como de las personas Titulares de las Consejerías a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse atendiendo lo siguiente:

I. Las personas Titulares de las Consejerías que se consideren impedidos, deberán manifestar al Consejo Estatal, en la sesión pública, ya sea de manera escrita o verbal las consideraciones fácticas o legales por las que debe excusarse y no pueda conocer el asunto, en el momento en que se discuta la aprobación del orden del día, a efecto de que no participe en la discusión del punto particular; y

II. En el supuesto de que algún integrante del Consejo Estatal tenga conocimiento de causa, que impida a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral o a cualquiera de las o las personas Titulares de las Consejerías conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe en el momento en que se discuta la aprobación del orden del día; debiéndose entender por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto en lo particular del orden del día, que se formule durante las sesiones del Consejo Estatal.

Para lo anterior, las y los integrantes del Consejo Estatal, escucharán las razones de la excusa o de la recusación, teniendo el derecho de réplica para manifestar sus consideraciones. La excusa se tendrá por presentada al momento del conocimiento de la misma al Pleno del Consejo; para el caso de la recusación esta será sometida a consideración aprobación del Consejo Estatal, sin que pueda emitir su voto la Consejera o Consejero Electoral recusado, quien podrá admitirla o desecharla.

En caso de empate, la recusación se tendrá por desecheda.

De ser admitida la recusación, la Consejera o Consejero Electoral recusado, podrá votar el orden del día en lo general.

Por ningún motivo, las personas Titulares de las Consejerías que se excusen o sean recusados, estarán presentes en el desahogo del punto del orden del día correspondiente.

Artículo 36. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes, resoluciones, actas o puntos de acuerdo, que se sometan a votación de los integrantes del Consejo Estatal que tienen derecho a ello, se tomara por:

I. Mayoría simple, la aprobación emitida por la mayoría de los Consejeros electorales presentes;

II. Mayoría calificada, la aprobación de cuando menos cinco Consejeros electorales, y

III.- Unanimidad, la aprobación emitida por la totalidad de los Consejeros electorales Presentes.

En caso de empate en la votación, el punto del orden del día sometido a consideración se tendrá por no aprobado. De ser procedente se instruirá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo para la presentación de un nuevo proyecto, con las observaciones que dieron lugar a la votación.

Una vez que se haya comenzado el proceso de votación del acuerdo, resolución o determinación de que se trate, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral no podrá conceder a ninguno de los integrantes del Consejo Estatal el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que solicite alguna moción de orden exclusivamente para realizar alguna aclaración respecto al procedimiento específico de votación que pretendan implementar la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, así como las personas Titulares de las Consejerías.

Artículo 37. La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, así como las personas Titulares de las Consejerías, votarán levantando la mano el tiempo suficiente para que la Secretaria o Secretario Ejecutivo tome nota de la votación, o a través de la manifestación verbal “a favor” o “en contra”, la cual quedará asentada en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta correspondiente.

La votación será tomada por la Secretaria o Secretario Ejecutivo, de la siguiente manera:

- a) Contando en primer término, el número de votos a favor, y en su caso,
- b) Contando el número de votos en contra.

En ningún caso las personas Titulares de las Consejerías podrán abstenerse de emitir su voto o votar en doble ocasión. Con excepción de las figuras de la excusa o recusación.

Artículo 38. La discusión de los proyectos de acuerdo, resolución, dictamen o determinación, que estén siendo sometidos a consideración de las personas Titulares de las Consejerías, se discutirán primero en lo general y de así requerirlo, podrán discutirse en lo particular cada uno de los puntos que los integrantes del Consejo Estatal se hayan reservado.

I. Votación en lo general: Se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto que este siendo sometido a consideración de las personas Titulares de las Consejerías en los términos del documento en cuestión, tal y como sea presentado al Pleno del Consejo Estatal.

Habiendo sido discutido en lo general, la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral instruirá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo a fin de proceder a la votación en lo general.

De no ser aprobado el proyecto en lo general se regresará a Comisiones para su valoración y posterior presentación, de ser el caso.

Aprobado que sea en lo general el proyecto y de haber puntos reservados para su discusión en lo particular, se discutirán enseguida los puntos reservados en lo particular.

II. Votación en lo particular: Las personas Titulares de las Consejerías se reservara algún punto en particular de los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, o propusieran alguna adición, se procederá a la discusión en lo particular, concediendo tres rondas de participación o las que sean necesarias previamente aprobadas por las personas Titulares de las Consejerías, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto, para lo cual la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral concederá los tiempos previstos por el artículo 26 de este Reglamento en cada ronda, para cada uno de los puntos reservados por las personas Titulares de las Consejerías.

Después de discutidos los puntos reservados, se someterán a votación; la cual quedará asentada los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución. El resultado de la votación o el sentido de la votación obrarán en el acta respectiva.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Capítulo octavo

De la publicación de los Acuerdos y Resoluciones

Artículo 40. Los acuerdos y resoluciones deberán ser publicados en la página oficial de internet del IMPEPAC, a la inmediatez después a su aprobación por el Consejo Estatal.

El Consejo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial de los acuerdos y resoluciones de carácter general que determine o que por disposición del Código, deben hacerse públicos.

Para su publicación en el Periódico Oficial, la Secretaria o Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, los Acuerdos o Resoluciones que se aprueben, en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo noveno

De las actas de las sesiones

Artículo 41. De cada sesión del Consejo Estatal se levantará un acta, misma que deberá ser redactada con toda fidelidad conforme a lo expuesto en ella, para tal efecto se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo Estatal y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a la aprobación de las y los integrantes del Consejo Estatal.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo en su caso, entregará a las y los integrantes del Consejo Estatal el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria para la siguiente sesión.

Capítulo Décimo

De las sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado

Artículo 42. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas específicas que deberán observarse en las sesiones del Consejo Estatal que se celebren con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Las disposiciones previstas en los capítulos anteriores de este Reglamento serán aplicables en lo que no se opongan a las reglas especiales contenidas en el presente capítulo. Las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre aquellas generales cuando se trate de sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras.

Artículo 43. Integración del Consejo Estatal Electoral.

Para efectos de las sesiones relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el Consejo Estatal Electoral se integrará únicamente por:

- I. La persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto;
- II. Las seis personas Titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y
- III. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

Las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes no formarán parte de estas sesiones, por lo que no serán convocadas ni podrán ejercer las atribuciones previstas en los artículos anteriores del presente Reglamento.

Excepcionalmente, podrán ser convocadas cuando se aborden asuntos que incidan directamente en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas.

Artículo 44. Tipos de sesiones.

Las sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras podrán tener el carácter de:

- I. **Extraordinarias**, cuando así lo determine la persona Titular de la Presidencia o lo solicite la mayoría de las Consejerías Electorales;
- II. **Extraordinarias urgentes**, en los términos del artículo 8, inciso c) del presente Reglamento;
- III. **Permanentes**, cuando así lo determine el Consejo Estatal Electoral, particularmente el día de la jornada electoral o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Durante el desarrollo del proceso para la elección de personas juzgadoras, el Consejo Estatal Electoral podrá celebrar sesiones ordinarias respecto de dicha

temática, sin perjuicio de que pueda sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones a que se refiere el presente ordenamiento podrán ser públicas o privadas y, a su vez, desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida; salvo en los casos de grave alteración al orden que ponga en riesgo el proceso mismo o la integridad física de quienes integran.

En el caso de las sesiones presenciales el público asistente deberá guardar respeto, mantener orden en el recinto, permanecer en silencio; absteniéndose de intervenir e interrumpir el desarrollo de las mismas.

Artículo 45. Convocatorias. La convocatoria a sesiones que se celebren en el marco del proceso para la elección de personas juzgadoras será emitida por la persona Titular de la presidencia del Instituto, y remitida únicamente a las personas titulares de las consejerías por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dicha convocatoria deberá enviarse a través de los medios oficiales del Instituto, con los documentos y anexos necesarios para el desahogo de los asuntos enlistados.

Las sesiones del Consejo Estatal Electoral serán válidas en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, considerando como tales a la Presidencia del Consejo, las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva. En caso de no reunirse dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros que asistan.

Artículo 46. Actas y constancias. La versión estenográfica servirá de base para la elaboración de las actas de aprobación de las sesiones relacionadas con la elección de personas juzgadoras, mismas que deberán turnarse por la Secretaría Ejecutiva exclusivamente a las Consejerías Electorales, a través de medios oficiales, para su eventual aprobación.

Artículo 47. Días y horas hábiles

Durante el proceso para la elección de personas juzgadoras, todos los días y horas serán considerados hábiles para efectos del desahogo de sesiones, emisión de convocatorias, notificaciones y aprobación de acuerdos y resoluciones.

Disposiciones Transitorias

Primera. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, aprobado mediante Acuerdo AC/CEE/029/2014, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5224, de fecha a 08 de Octubre de 2014, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2019, mediante el cual se reforma, modifica y adiciona el reglamento de sesiones del consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Segunda. Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal.

Tercera. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Adición aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/227/2025 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Disposición transitoria

Único. El Capítulo Décimo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral y será aplicable exclusivamente a los procesos para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, debiendo en su oportunidad publicarse en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

